Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**INCIDENE DE DESACATO**
Radicado	**23-162-31-03-002-2023-00081-00**
Incidentista	**JOSE DE JESUS BENITEZ REYES**
Incidentado	**UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**
Asunto	**ADMISION INCIDENTE DESACATO**

Se encuentra al Despacho la presente actuación incidental, a fin de verificar o lograr el cumplimento al fallo de tutela proferido por esta agencia civil adiado 07 de julio de 2023, pues vencido el término concedido en auto que antecede, la convidada a la causa, a pesar de haber sido notificada de requerimiento previo de que trata el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, no allegó pronunciamiento alguno, por lo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de desacato presentada por el señor JOSE DE JESUS BENITEZ REYES quien actúa en nombre propio y, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término perentorio de tres 03 días a MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, quien funge como Directora General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV; para que aporte o solicite las pruebas que no obren en el expediente y anexe los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

TERCERO: TENER como pruebas las anexadas con la presentación del presente incidente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito. En su oportunidad vuelva al despacho para lo pertinente.

QUINTO: por secretaría OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benitez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59c2c919ed26150e84faaba8146096814b3180cce00c9b4280ed1f906c059e5**

Documento generado en 23/06/2023 09:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica